

ANEXO 2.2.1**ACUERDO DE PERMISOS**

ARTICULO 1.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:

I. Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción arancelaria	Descripción
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.
2709.00.99	Los demás.
2710.11.03	Gasolina para aviones.
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".
2711.19.99	Los demás.
2711.29.99	Los demás.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
4012.20.99	Los demás.
6309.00.01	Artículos de prendería.
9806.00.02	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II.- Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico:

Fracción arancelaria	Descripción
7102.10.01	Sin clasificar.
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.

ARTICULO 7. . . .**I a II. . . .**

III.- Unicamente cuando se destinen a los regimenes aduaneros de exportación definitiva; exportación temporal; retorno al país en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación:

Fracción arancelaria	Descripción
7102.10.01	Sin clasificar.
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.

ARTICULO 17.-**I a VI. . . .**

VII. De las mercancías a que se refiere el artículo 1, fracción II del presente ordenamiento, la señalada en el Certificado del Proceso Kimberly, expedido por la autoridad competente de alguno de los países participantes en el SCPK.

VIII. De las mercancías a que se refiere el artículo 7, fracción III del presente ordenamiento, 60 días naturales.

. . .

Los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere el presente ordenamiento, se podrán prorrogar por un periodo igual al del permiso inicial autorizado, siempre y cuando los criterios con los que se otorgaron continúen vigentes y no se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 1o, fracción II, 4o. y 7o., fracciones II y III del presente Acuerdo.